

| Código | Denominación del Puesto | Dotac. | Nivel C.D. | Complemento específico | I | F | Adscripción | | | Titulación académica | Formación específica | Observac. |
|--------|--|--------|------------|------------------------|---|---|-------------|-----|--------|----------------------|----------------------|-----------|
| | | | | | | | ADR | GR | Cuerpo | | | |
| 00011 | Director Biblioteca E.U. Empresar. Vigo | 1 | 18 | 103.684 | S | C | " | B | | | | |
| 96040 | Jefe Negociado de la División Galicia de la Biblioteca General | 1 | 18 | 103.684 | S | C | " | B | | | | |
| 00022 | Director Biblioteca E.U. E.G.B. Pontevedra | 1 | 18 | 103.684 | S | C | " | B | | | | |
| 96040 | Jefe Negociado Información de la Biblioteca General | 1 | 18 | 103.684 | S | C | " | B | | | | |
| 00018 | Director Biblioteca E.U. Arquitectura/ | 1 | 18 | 103.684 | S | C | " | B | | | | |
| 00026 | E.U. Informática Coruña | | | | | | | | | | | |
| 00030 | Director Biblioteca E.T.S. Telecomunicaciones/ | 1 | 20 | 150.008 | S | C | AE/A40 | A/B | | | | |
| 00014 | E.U. Ingeniería Téc. Industrial Vigo | | | | | | | | | | | |
| 00006 | Director Biblioteca C.U. Coruña | 1 | 20 | 150.008 | S | C | " | A/B | | | | |
| 00035 | Director Biblioteca C.U. Lugo | 1 | 20 | 150.008 | S | C | " | A/B | | | | |
| 00033 | Director Biblioteca C.U. Durense | 1 | 20 | 150.008 | S | C | " | A/B | | | | |
| 00001 | Director Biblioteca Fac. Derecho Santiago | 1 | 22 | 259.584 | S | C | " | A/B | | | | |
| 00002 | Director Biblioteca Fac. Económicas Sant. | 1 | 22 | 259.584 | S | C | " | A/B | | | | |
| 00007 | Director Biblioteca Fac. Medicina | 1 | 22 | 259.584 | S | C | " | A/B | | | | |
| 00003 | Director Biblioteca Fac. Filología | 1 | 22 | 259.584 | S | C | " | A/B | | | | |
| 96050 | Subdirección Archivo Universitario | 1 | 22 | 325.008 | S | C | " | A/B | | | | |
| 00004 | Director Biblioteca Fac. Filosofía | 1 | 22 | 259.584 | S | C | " | A/B | | | | |
| 00008 | Director Biblioteca Fac. Farmacia | 1 | 22 | 259.584 | S | C | " | A/B | | | | |
| 00005 | Director Biblioteca Fac. Geografía e Hª | 1 | 22 | 259.584 | S | C | " | A/B | | | | |
| 96040 | Subdirección de Coordinación de la Biblioteca General | 1 | 26 | 624.000 | S | C | " | A/B | | | | |
| 96040 | Subdirección Técnica de la Biblioteca General | 1 | 26 | 624.000 | S | C | " | A/B | | | | |
| 96050 | Dirección del Archivo Universitario | 1 | 26 | 736.320 | S | C | " | A | | | | |
| 96040 | Dirección de la Biblioteca General | 1 | 28 | 850.260 | S | C | " | A | | | | |
| 00012 | Director Biblioteca Fac. Biología | 1 | 20 | 150.008 | S | C | " | A/B | | | | |
| 96040 | Jefe Sección de la Biblioteca General | 3 | 24 | 519.320 | S | C | " | A/B | | | | |

(1): A4 corresponde a la Escala propia de la Universidad de Santiago.

* : Las cantidades que figuran con el asterisco corresponden a productividad.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

15050 LEY 7/1989, de 15 de junio, de Financiación de la Feria de Muestras de Zaragoza.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las ferias comerciales constituyen, sin duda, un instrumento básico para movilizar iniciativas económicas de evidente trascendencia social.

Ninguna Administración pública puede ser ajena a ellas porque, directa o indirectamente, les conciernen su autorización, su organización o su funcionamiento y, desde luego, sus efectos. Baste recordar las competencias que el Estatuto de Aragón reconoce en esta materia a su Comunidad Autónoma, que, con arreglo a la Ley reguladora del Régimen Local, los Ayuntamientos ejercen competencias sobre ferias y que, asimismo, las Diputaciones no pueden sustraerse a la obligación de cooperar en la materia, habida cuenta de que les compete el fomento de los intereses peculiares de sus respectivas provincias, entre los que sin duda ocupan las ferias un lugar relevante.

Dado el creciente éxito que la Feria de Muestras de Zaragoza ha venido obteniendo, es claro que no podía seguir localizada en los estrechos linderos de un recinto ya anacrónico y que respondía a la visión económica de una época ya superada, por lo que se exigía perentoriamente una nueva ubicación.

De ahí que la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza decidiera situar la Feria de Muestras en un emplazamiento nuevo, y obviamente, la construcción en el mismo de un complejo ferial adecuado a aquellas inaplazables exigencias y con posibilidad de ulteriores ampliaciones.

La fórmula que esta Ley propone para financiar el costo de la nueva instalación se inspira en el principio de colaboración entre la Cámara de Comercio y aquellas Administraciones Públicas. Esa financiación compartida conlleva el acceso de la Diputación General de Aragón a la copropiedad del nuevo recinto, con facultad de ceder al Ayuntamiento de Zaragoza y Diputación Provincial un porcentaje de la participación adquirida por aquella, dejando la decisión final dentro de los porcentajes de participación que se especifican a las propias Corporaciones Locales.

Con todo ello se procura una fórmula flexible en la que responsabilidad y participación van unidas, con el común objetivo de satisfacer intereses de indudable relevancia para Aragón entero, para la provincia de Zaragoza de modo significativo y singularmente para el Ayuntamiento de la ciudad.

Artículo 1.º 1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para adquirir de su actual titular, la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza, una participación que inicialmente será del 51 por 100 de la plena propiedad de la actual Feria de Muestras de Zaragoza, libre de toda clase de cargas y gravámenes y por precio de 1.800.000.000 de pesetas.

2. En dicha adquisición se comprende todos los terrenos que integran la Feria, es decir, aquellos sobre los que la misma se encuentra edificada y sus adyacentes, así como cuantas construcciones e instalaciones integren el recinto ferial.

3. La fijación definitiva del porcentaje de participación en la propiedad, que en ningún caso será inferior al 51 por 100, se efectuará por la Diputación General de Aragón a la vista de los datos aportados por una auditoría externa a realizar para conocer la situación económica y financiera de la inversión.

Art. 2.º Con cargo a la participación adquirida, la Diputación General de Aragón, previa petición expresa de las respectivas Administraciones, transmitirá al Ayuntamiento de Zaragoza hasta un 18 por 100 y a la Diputación Provincial de Zaragoza hasta un 7 por 100 de la total propiedad de la Feria.

Cada una de las indicadas Entidades locales podrá decidir, dentro de los máximos señalados en el apartado anterior, el porcentaje de participación que definitivamente adquirieran.

A tales efectos, se tendrán en cuenta las aportaciones dinerarias que se hayan verificado hasta la fecha con destino a la construcción del nuevo recinto ferial de Zaragoza, por aquellas Entidades locales y por la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Zaragoza deberán formular la petición a que se refiere el apartado primero de este artículo, en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial de Aragón».

Art. 3.º Para el pago del precio indicado en el artículo 1.º de esta Ley, la Diputación General de Aragón queda autorizada a concertar una o varias operaciones de crédito o préstamo, mediante un endeudamiento que tendrá las siguientes características:

a) El tipo de interés será decidido por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, teniendo en cuenta los que rijan para las monedas elegidas en la fecha de su formalización, de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

b) La amortización del principal se efectuará en el plazo de diez años.

c) Podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses que el mercado financiero ofrezca y, entre otros, el de las permutas financieras.

Art. 4.º Será condición expresa de la compra que la Diputación General de Aragón quede autorizada por la Entidad vendedora para retener el total importe del precio a fin de que se destine exclusivamente al pago de las cantidades adeudadas por la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza como consecuencia de la construcción del nuevo recinto ferial. Asimismo, la Diputación General de Aragón se entenderá autorizada por la vendedora para poder pagar a los acreedores de ésta por dicho concepto, previa justificación de los respectivos créditos, sin subrogación formal en la condición de la deudora y hasta el límite de los 1.800.000.000 de pesetas que constituyen el precio.

Art. 5.º Formalizada la cesión de participación en la copropiedad de la Feria de Muestras de Zaragoza o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 2.º, los condóminos resultantes procederán a la redacción de unos nuevos Estatutos que rijan su funcionamiento, en los que se promoverá una adecuada participación social.

Art. 6.º Los cotitulares de la Feria resolverán asimismo acerca del sistema de gestión a adoptar en el futuro para la institución ferial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La auditoría prevista en el artículo 1.º de esta Ley hará referencia, al menos, al estado financiero, costo de los activos y criterios de valoración.

Esta auditoría deberá estar concluida en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial de Aragón», dándose traslado inmediato para su conocimiento a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Segunda.—Se autoriza a la Diputación General de Aragón para adoptar cuantos acuerdos y resoluciones sean precisos para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a efectos del artículo 9.1 de la Constitución y de los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 15 de junio de 1989.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES,
Presidente de la Diputación General
de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 65, de 19 de junio de 1989).

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

15051 LEY 13/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1989 se han confeccionado sobre la base de los Programas de Gastos, definiendo en cada uno de ellos los objetivos y actividades a realizar con los medios personales, materiales y financieros que se asignan a cada programa.

La información incorporada y remitida al Parlamento juntamente con el Proyecto de Presupuestos, explica, detalla y justifica los objetivos de la política económica y social que inspiran el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio de 1989.

CAPITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

Artículo 1.º *Créditos iniciales.*—1. Se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1989, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones por un importe de 20.273.563.731 pesetas.

La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende a 18.273.563.731 pesetas, con lo cual se produce un déficit de 2.000.000.000 de pesetas, que se cubrirá mediante la emisión de Deuda Pública o concertación de operaciones de crédito por el mismo importe, resultando así los Presupuestos nivelados.

2. Asimismo, se aprueban los Presupuestos para el ejercicio de 1989 de las Entidades Autónomas y Empresas Públicas dependientes de la Comunidad, cuyos estados de gastos y de ingresos se elevan a 574.938.215 pesetas.

Art. 2.º *Vinculación de los créditos.*—Los créditos iniciales que conforman los respectivos programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante con sujeción a la triple clasificación de los mismos: Orgánica, económica a nivel de conceptos y por programas.

Excepcionalmente, los créditos consignados en los capítulos II y VI de la clasificación económica del gasto, tendrán carácter vinculante a nivel del artículo y programa.

Art. 3.º *Créditos ampliables.*—Para el ejercicio de 1989 y no obstante el carácter limitativo de los créditos establecidos con carácter general en el artículo anterior, se considerarán ampliables, con el cumplimiento previo de las formalidades establecidas o que se establezcan, los siguientes créditos:

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que se transfieran durante el ejercicio por la Administración del Estado, que se ampliarán o, en el caso de servicios nuevos, se generarán en función de la aprobación de la modificación de crédito correspondiente en los Presupuestos del Estado.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía podrá ampliarse hasta la recaudación real obtenida por estos ingresos.

En este sentido se considerará ampliable el programa 7521 «Ordenación Turística» en la cuantía en que los ingresos superen las previsiones recogidas en el estado de ingresos.

c) Los destinados a satisfacer las cargas sociales y asistenciales del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, cuotas de la Seguridad Social y Complemento Familiar, así como la aportación patronal a los regímenes de la previsión social de los funcionarios públicos adscritos o traspadados a la misma.

d) Las indemnizaciones por residencia que acredite dicho personal.

e) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios reconocidos reglamentariamente, de acuerdo con la normativa legal vigente, en cualquier Administración Pública del Estado.

f) Los destinados al pago de haberes del personal, cuando resulte necesario para atender a la aplicación de retribuciones derivadas de disposiciones de carácter general emanadas al amparo de los principios y normas básicas del Estado y del Estatuto de Autonomía, así como los derechos reconocidos por sentencia firme.